

INTERLOCUTORIO N°. 002

RADICACION: 195484089001-2021-00154- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: MARIA CRISTINA HERNANDEZ MELO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, cauca, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **el banco agrario de Colombia**, por medio de apoderada judicial en contra **MARIA CRISTINA HERNANDEZ MELO**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**,

El apoderado en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la demandada para su notificación y que no procede a remitir la copia de la demanda con los anexos a la Dirección física, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **la señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ MELO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.061.537.893 a favor del Banco agrario de Colombia, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ # 069226100019833 QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN # 725069220310668

A) Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS m. cte (\$ 12.000.000)**, por **capital** adeudado, pagadero el 08 de abril de 2021.

B) Por la suma de \$ 1.038.600, por **INTERESES REMUNERATORIOS**, causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del IBRSV + 6,7 puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 08 de octubre de 2020 al 08 de abril de 2021.

C) Por la suma de \$ 667.547, por **INTERESES MORATORIOS** causados, sobre el capital en mención, desde el **09 de abril de 2021 al 22 de noviembre de 2021**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

D) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 23 de noviembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la

obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

E) Por la suma de \$ 63.655 correspondiente a otros conceptos – seguro de vida y otros- contenidos y aceptados en el pagaré, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

PAGARÉ # 069226100019018 QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN # 725069220294591

A) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS m. cte (\$ 3.461.061)**, por **capital** adeudado, pagadero el 22 de noviembre de 2021.

B) Por la suma de \$ 498.717, por **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 32,5 puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2021 al 22 de noviembre de 2021.

C) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 23 de noviembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

D) Por la suma de \$ 372.249 correspondiente a otros conceptos – seguro de vida y otros- contenidos y aceptados en el pagaré, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

SEGUNDO.- ORDENAR como **MEDIDA CAUTELAR, EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO**, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora **MARIA CRISTINA FERNANDEZ MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.537.893, limitando la cantidad hasta veinticinco millones setecientos mil pesos (\$25'700.000) , que deden ser depositados en el Banco Agrario de Colombia S.A, Oficina Piendamó. En la cuenta de depositos judiciales Nro. 195482042001.

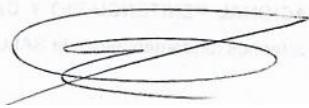
TERCERO. - Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la ejecutada, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 y 430 del Código General del Proceso, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de **REPOSICION**, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR,,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.553.007 de Popayán y tarjeta profesional Nro. 72448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **ENERO 14 DE 2022**.- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO N°**
001 la providencia de fecha **ENERO 13 DE**
2022



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**